



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 6 5 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 18 de octubre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.N.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 551/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera al presentarse reclamación de indemnización por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo debidamente remitida por el Presidente de la Corporación insular, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alega que el día 25 de enero de 2011, sobre 06:30 horas y cuando circulaba con su vehículo por la carretera TF-711, a la altura del túnel y en dirección hacia San Sebastián, se encontró con varias piedras de diverso tamaño en la calzada, que considera desprendidas de uno de los taludes cercanos, intentando esquivarlas sin éxito, por lo que colisionó con ellas, de manera que se produjeron desperfectos en el vehículo valorados en 480,68 euros en concepto de reparación, daño que reclama sea indemnizado.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis jurídico de la Propuesta de Resolución a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL y la normativa de carreteras, recogida en la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento.

## II

1. El presente procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 10 de febrero de 2011, desarrollándose su tramitación de acuerdo con la regulación que la ordena, particularmente en su fase instructora.

Por último, el 19 de septiembre de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, considerando el órgano instructor que existe relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado, a resultas de la instrucción efectuada.

2. El hecho lesivo, en su consistencia y causa, está acreditado por lo declarado por el testigo presencial propuesto, cuyo testimonio se corrobora por el informe del Servicio, cuyos operarios tuvieron constancia de los desprendimientos acaecidos el día en que se produce.

Además, los desperfectos del vehículo, propios del accidente alegado y cuya existencia acredita la declaración testifical, están correctamente valorados mediante facturas de reparación aportadas, adecuadas en su contenido a tales desperfectos y a los precios de mercado.

3. El funcionamiento del servicio de carreteras ha sido inadecuado, demostrándose insuficientes las tareas de saneamiento de los taludes o de control mediante medidas de seguridad de los mismos en orden a mantener la vía en uso

razonablemente seguro con la evitación de desprendimientos de piedra sobre ella o, al menos, para paliar o limitar sus efectos dañosos.

Por tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público, en relación con las antedichas funciones, y el daño sufrido por el interesado, con plena responsabilidad por ello del Cabildo gestor, al no concurrir concausa en la producción del accidente imputable al conductor del vehículo afectado, que no se acredita condujera con infracción de normas circulatorias, particularmente sobre velocidad o conducción dirigida, y que, dada la situación y extensión en la calzada del obstáculo, difícilmente podía evitarlo, aun pese a intentarlo.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por los motivos señalados con anterioridad, correspondiéndole al interesado la indemnización solicitada, que coincide con la que se propone, estando debidamente justificada su cuantía, aunque, en su caso, ha de actualizarse al momento de resolver, en aplicación del art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

De acuerdo con lo expuesto, procede estimar íntegramente la reclamación, como se recoge en la Propuesta de Resolución analizada.